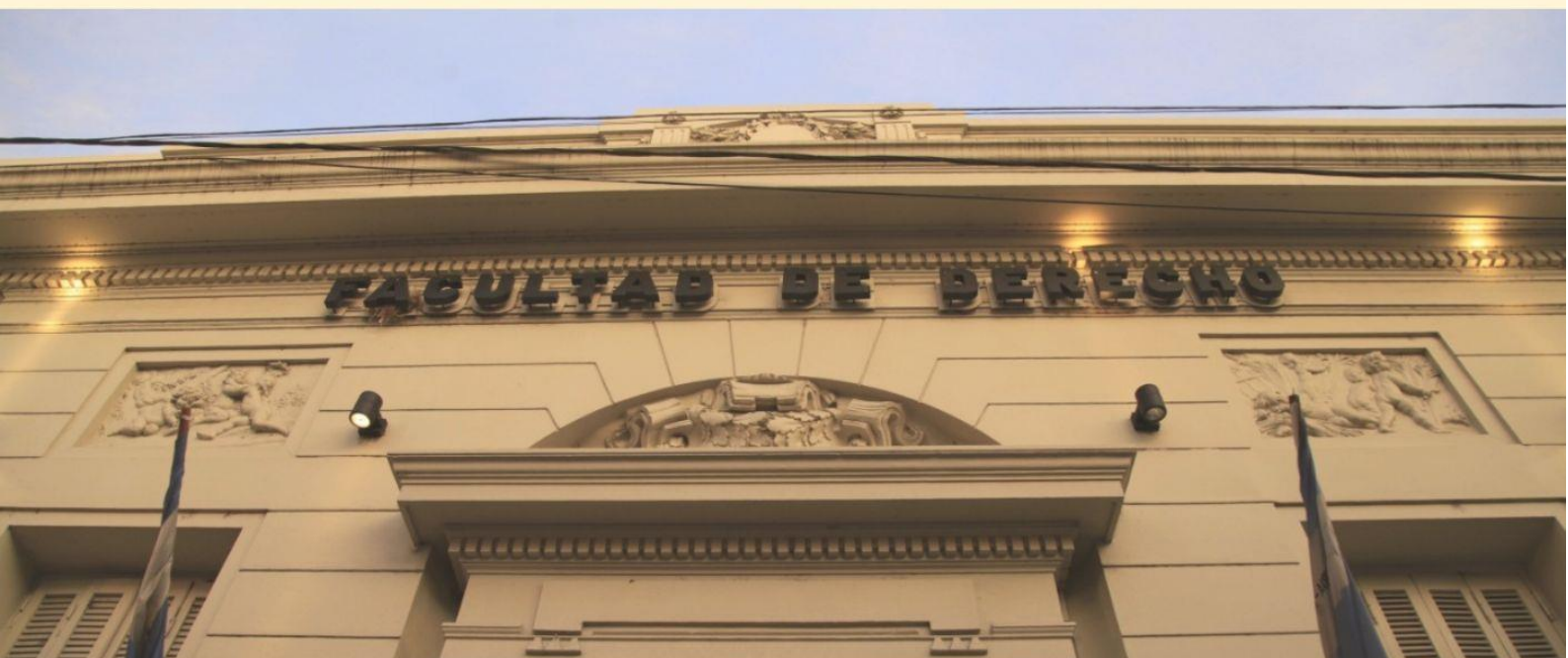


**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

# **XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

## DOS ENFOQUES EN EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 75 INCISO 17 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

**Perelli, Eduardo F.**

*efperelli@gmail.com*

### RESUMEN

Desde 1994 la Constitución Nacional obliga a considerar a los pueblos indígenas argentinos de un modo nuevo. En un principio dicha mirada, continuadora de posturas ideológicas vigentes desde la organización nacional, entendían cumplir el mandato constitucional con el dictado de normas jurídicas que se limitaban – y limitan – a reconocer un conjunto de derechos específicos, normalmente ligados a cuestiones territoriales. La necesidad de igualar la situación y estatus de los indígenas con el obtenido en otros países latinoamericanos nos hace ver la obligatoriedad de cambiar el enfoque e incorporar al debate conceptos como el de multiculturalidad, a efectos de permitir el rediseño de conceptos tradicionales como los de estado, ciudadanía y derechos.

### PALABRAS CLAVE

Reconocimiento, indígenas, multiculturalidad.

### INTRODUCCIÓN

La revisión bibliográfica de obras de derecho constitucional presentes hoy en la oferta editorial universitaria y utilizadas en el nordeste argentino permite vislumbrar una aproximación al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas prevista en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional Argentina desde una corriente que denominamos *interpretación estricta* de la cláusula constitucional. Ello implica básicamente que se trata de una exposición de principios generales desde los cuales se persigue el dictado de una serie de normas que persiguen la reglamentación de dichos principios derivándolos en el reconocimiento de derechos y garantías a modo de reparación histórica de los pueblos indígenas en la República Argentina. El problema radica en que esta interpretación omite toda consideración de la naturaleza multicultural que aparece descrita en el texto constitucional y que en los tiempos presentes es el vigente en los países de Latinoamérica con regímenes constitucionales similares al nuestro.

### MÉTODOS

A través del método del análisis documental y del análisis del discurso se han revisado algunos de los textos de académicos de derecho constitucional más usado en la enseñanza del derecho en los claustros de las universidades del nordeste. Desde la descripción y análisis bibliográfico se ha realizado un procesamiento de los datos obtenidos, anotando y extrayendo el discurso prescriptivo del legislador y tamizado por los autores, siguiendo lo señalado tanto por Norberto Bobbio para quien el derecho es discurso, como por Roscoe Pound, para quien el problema central del derecho es lograr compatibilizar la estabilidad (orden social firme) con la transformación (adaptabilidad para hacer frente a nuevas realidades) (Fucito, 1993:243), alejándose de toda forma ideal desde la cual deducir reglas prácticas a aplicar en la sociedad, dado que derecho sería más bien un medio para obtener fines sociales (Pound, 1972:67).

La crítica se completa con herramientas de interpretación jurídica a efectos de dar forma a la problematización teórica.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La lectura de los textos “Manual de Derecho Constitucional argentino” de Mario Midón, “Derecho Constitucional Argentino” de los doctores Quiroga Lavié, Benedetti y Cenicacelaya, “Elementos de derecho constitucional” de Néstor Pedro Sagüés, “Derecho constitucional”, dirigida por Guillermo Barrera



Buteler, en las partes pertinentes donde desarrollan sus comentarios al texto constitucional del artículo 75 inciso 17, esto es, el reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, nos ofrece la enunciación y el comentario de los principios dados por el constituyente a modo de mandatos y mensajes para el legislador para el dictado de leyes que instituyan derechos y garantías de carácter exclusivo para los integrantes de dichas comunidades.

Esta interpretación estricta de la cláusula constitucional es la que aparece en principio como la adecuada a la ubicación normativa del reconocimiento dentro de las atribuciones del Congreso; en otras palabras, el constituyente se limitaría así a dar forma al marco que posteriormente debe ser llenado por el legislador con el dictado de normas específicas que tiendan a desarrollar dichos principios en el plano legislativo pero integrándolas al sistema jurídico en su totalidad al que no deben incomodar.

La interpretación estricta presente en las obras abordadas parte del aun no abandonado paradigma del estado monocultural que naciera bajo el influjo del pensamiento liberal de mediados del siglo XIX, lo que mantiene en las prácticas hermenéuticas atisbos de la doctrina de asimilación que persigue la asimilación y la homogeneidad cultural. El pase del estado-nación monocultural a paradigmas nuevos que traigan la multiculturalidad ya aparece normada en el artículo 75 inciso 17 del texto constitucional, y es una realidad en el derecho comparado latinoamericano (Bolivia, Ecuador, Chile).

En Argentina el cambio constitucional aparece de modo lento y pausado, pero cuando la Constitución Nacional reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas está reconociendo no solo la existencia misma de esos pueblos, sino también la importancia de sus valores como algo esencial para el acervo nacional, y no como meros datos periféricos. El reconocimiento de su preexistencia étnica y cultural aparece como un mandato obligatorio para que dichos pueblos indígenas puedan ser tratados como sujetos y ciudadanos plenos con aportes importantes desde sus valores en la construcción del estado multicultural que exige la CN, sin relegar lo que son y sin subordinación cultural.

Las dificultades en lograr ese paso evolutivo estatal son ilustradas por Nussbaumer (2014) al reseñar la manera en que se va construyendo y definiendo la noción de los indígenas como sujetos de derechos en la Argentina a partir de los debates que se siguieron para la reforma del nuevo Código Civil y Comercial. Dichos debates permitieron visibilizar las tensiones y las maneras de relación entre los pueblos originarios y el Estado, marcando la necesidad de repensar conceptos como los de pueblo, comunidad, ciudadanía, atento aparecer palabras que necesitan de un contenido nuevo que incluya representación política y autonomía de los pueblos indígenas. Un repensar local que se ve impulsado por el reconocimiento internacional, a efectos de lograr un emparejamiento similar. Nussbaumer concluye señalando que comienzan a abrirse paso nuevas construcciones de sentido que coadyuvan al reconocimiento del estatus de los integrantes de las comunidades indígenas en Argentina.

Concluimos entonces señalando que la lectura de las obras analizadas nos permite afirmar la necesidad de avanzar en la búsqueda de una lectura constitucional que incluya la multiculturalidad, a efectos de permitir la centralidad de un nuevo modo de relación entre los pueblos originarios y el Estado, e iniciar la construcción de una noción nueva de indígenas como sujetos de derecho, más acorde al mandato constitucional.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrera Buteler, G. (2015). *Manual de Derecho Constitucional*. Advocatus Ediciones.
- Bobbio, N. (2002). *Teoría general del derecho*. (2ª.ed.). Editorial Temis S.A.
- Fucito, F. (1993). *Sociología del derecho*. Editorial Universidad.
- Midón, M. (2008). *Manual de derecho constitucional argentino*. La Ley.
- Nussbaumer, B. (2014). Pueblo, Territorio y Autonomía. Tensiones en los modos de construcción de los indígenas como sujetos de derecho en la Argentina. *Trabajo y Sociedad*, 23, 485-506.
- Pound, R. (1972). *Introducción a la filosofía del derecho*. TEA Tipográfica Editora Argentina.
- Quiroga Lavié, H., Benedetti, M., & Cenicacelaya, M. (2009). *Derecho Constitucional Argentino*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Sagües, N. (1997). *Elementos de derecho constitucional*. Astrea.

#### FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Tesista de Posgrado. PI 20G003.